

Francisco de Orellana, 26 de noviembre de 2010
Oficio No. 799-GAPO-P

Doctor
Jorge Luis González
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su despacho.

De mi consideración:

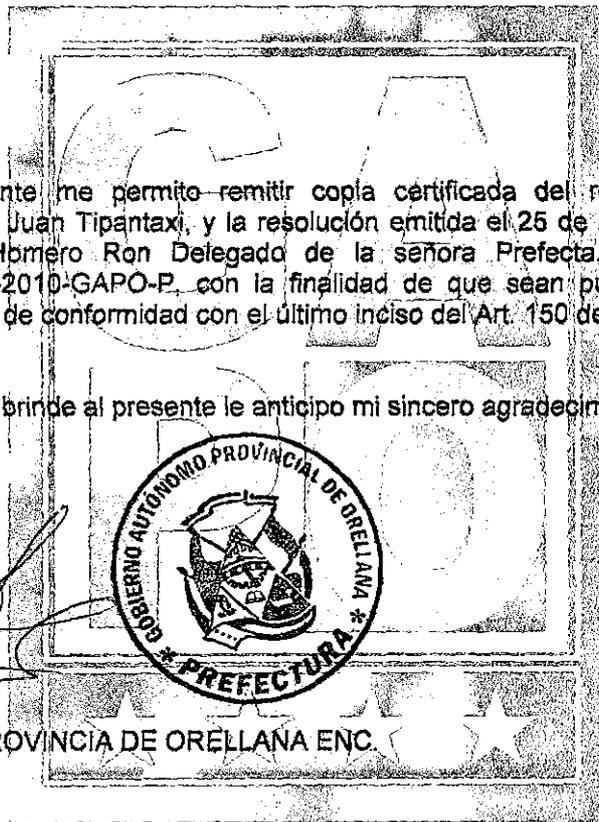
Por medio del presente me permito remitir copia certificada del reclamo administrativo presentado por el Ing. Juan Tipantaxi, y la resolución emitida el 25 de octubre de 2010 a las 15H20 por el Ing. Homero Ron Delegado de la señora Prefecta, dentro del reclamo administrativo No. 04-2010-GAPO-P, con la finalidad de que sean publicados en el portal COMPRASPUBLICAS de conformidad con el último inciso del Art. 150 del Reglamento General de la LOSNCP.

Por la atención que se brinde al presente le anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,



Sr. Rodrigo Román
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA ENC.



Francisco de Orellana, septiembre 27 del 2010



Ingeniero

Luis Homero Ron Gutiérrez

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE ORELLANA
DELEGADO DE LA PREFECTURA**

Presente.-

Señor Delegado:

- 1) **ING. JUAN ESTUARDO TIPANTAXI CHATO**, ecuatoriano, mayor de edad, por mis propios derechos; ante usted comparezco y deduzco el presente **RECLAMO ADMINISTRATIVO**:
- 2) El acto que impugno es la Resolución Administrativa N° HR-433-DA-2010, dictada por usted con fecha 14 de septiembre del 2010, dentro del Proceso COTO-GAPO-OP-17-2010, publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el 21 de septiembre del 2010.
- 3) La presente Impugnación la dirijo a usted, en su condición de Director Administrativo del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, Delegado por la señora Prefecta Provincial de Orellana mediante Resolución N° 376-P-GAPO-2010 de 22 de junio del 2010.
- 4) **ANTECEDENTES:**
De la información que consta publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec, se constata que:
 - a) El 22 de junio del 2010, la señora Guadalupe Llori Abarca, Prefecta Provincial de Orellana, mediante Resolución Administrativa N° 376-P-GAPO-2010, delegó al Ingeniero Luis Homero Ron Gutiérrez, Director Administrativo del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana para: iniciar el proceso de contratación, adjudicar o declarar desierto y suscribir el Contrato para la Obra: **LASTRADO DE 2 KM. DE VIA QUE CONDUCE DESDE LA CABECERA PARROQUIAL TRES DE NOVIEMBRE HASTA LA COMUNIDAD ALMA LOJANA, DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA.**
 - b) Basado en ello, mediante Resolución HR-0397-GAPO-2010, usted avoca conocimiento y el 24 de agosto del 2010, a las 18H00, se publica en el portal www.compraspublicas.gov.ec el proceso precontractual de cotización COTO-GAPO-OP-17-2010 para la obra en referencia, con un Presupuesto Referencial (Sin IVA) USD. 176,225.60, estableciéndose en el calendario como fecha para la entrega de Propuestas el 03-09-2010 a las 15H00.
 - c) Finalmente, el 21 de septiembre del 2010, en el referido Portal aparece publicada la Resolución Administrativa N° HR-433-DA-2010, dictada por usted con fecha 14 de septiembre del 2010, dentro del Proceso COTO-GAPO-OP-17-2010, mediante la cual adjudica el Proceso al Ing. Oscar Guijarro Mata.

27 SEP 2010

9558



d) Desde la Resolución inicial suya, hasta la Adjudicación, este Proceso Precontractual padece de varias deficiencias legales, como a continuación lo demuestro:

- **FALTA DE CAPACIDAD JURÍDICA COMO DELEGADO PARA DECLARAR APROBAR LOS PLIEGOS:**

En su condición de Director Administrativo y Delegado de la Prefectura, el 16 de agosto del 2010 emite la Resolución Administrativa HR-0397-GAPO-2010, a través de la cual entre otros aspectos, decide:

"2. Aprobar los pliegos adjuntos y el cronograma del proceso."

Esta decisión pugna con la Resolución Inicial de la señora Prefecta en la que, entre las facultades que le concede al Delegado no consta la de Aprobar los Pliegos.

El Art. 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone a propósito de la Delegación que:

"La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación."

En otros expedientes puede constatarse que cuando la Máxima Autoridad ha tenido el propósito de autorizarle para que apruebe Pliegos, así lo ha hecho constar expresamente.

Por tanto, el Ing. Homero Ron Gutiérrez ha actuado arbitraria e ilegalmente, extralimitándose del contenido y alcance de la Resolución de la Máxima Autoridad del GAPO.

- **ILEGAL DESIGNACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA:**

En su condición de Director Administrativo y Delegado de la Prefectura, el 16 de agosto del 2010 en su Resolución Administrativa HR-0397-GAPO-2010, también decide:

"3. Conformar la Comisión Técnica de la siguiente forma:

- **Ing. Homero Ron Gutiérrez, Delegado de la Prefectura quien la presidirá.**
- **Ing. Luis Analuisa, como responsable de la unidad requirente; e**
- **Ing. Segundo Ríos, como profesional afin al objeto de la contratación."**

La Comisión Técnica así conformada incumple lo dispuesto en el primer inciso del Art. 18 Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que claramente dispone que la Comisión Técnica se integrará por:

"1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá."

Se demuestra, por consiguiente, que usted, como Delegado de la Prefectura, asumiendo ilegalmente una función privativa y excluente de la Máxima Autoridad, se autodesigna Presidente de la Comisión Técnica. Ilegalidad que nullita todo lo



actuado por esa Comisión, y, en consecuencia incide en la nulidad de todo el proceso a partir de la actuación de dichos Comisionados.

Pero, además, en la Resolución HR-433-DA-2010 fechada 14 de septiembre del 2010, publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec recién el 21 de septiembre del 2010; se hace constar un documento denominado "Evaluación de la Oferta" efectuada por la Comisión Técnica que aparece suscrito por el Ing. Miguel Terán quien, como se puede apreciar de las Resoluciones Administrativas señaladas, no ha sido designado para que cumpla ninguna función en este Proceso.

• **IRREGULARIDADES EN PROCESO DE CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN:**

Participé en el Proceso como Oferente, pudiendo verificar la continuidad de este proceso irregular.

• **RETRASO INJUSTIFICADO EN EL CRONOGRAMA**

Contrariando todos los antecedentes de Procesos Precontractuales desarrollados por el Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, a partir del viernes 3 de septiembre del 2010 se produce una súbita paralización de todos los Procesos, incluido el presente; sin que exista justificación de ninguna clase, dando al traste con el calendario publicado en el Portal www.compraspublicas.gov.ec para la calificación de las Propuestas y la Adjudicación.

Tomando en cuenta la serie de irregularidades previas, lo preocupante es que durante todo este tiempo, la documentación de todas las Ofertas estuvo en manos de la Entidad Contratante, sin que los Proveedores tengamos posibilidad de verificar que se hacía con ella.

• **CALIFICACIÓN TENDENCIOSA DE MI OFERTA:**

De la lectura del documento "Evaluación de la Oferta", se aprecia que la Comisión Técnica, actuando desde la más absoluta subjetividad, pese a que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresamente señala en el numeral 3. del Art. 9 el evitamiento de la discrecionalidad, sin que en los Pliegos consten reglas claras a través de las cuales se llega a establecer esa puntuación, y sin explicación de ninguna clase: a) En lo relacionado al Personal Técnico califica a mi Oferta con 4 puntos, y a la presentada por el Ing. Oscar Guijarro con 8. b) En lo concerniente al Equipo Propuesto a mi Oferta la puntúan con 3 puntos y a la del Ing. Guijarro con 4. C) En lo relativo a la Metodología mi Propuesta es calificada con 6 puntos y al Ing. Guijarro se le otorga 8 puntos.

En el resultado final la Propuesta presentada el Ing. Oscar Guijarro es calificada con 91 puntos y la del compareciente con 90 puntos.

• **ADJUDICACIÓN A LA OFERTA MÁS CARA:**

Finalmente, usted, mediante Resolución N° HR-433-DA-2010 de 14 de septiembre del 2010, inexplicablemente publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, recién el 21 de septiembre del 2010, autoinformándose como Presidente de la una Comisión Técnica injurídicamente conformada, Adjudica el Proceso a la Oferta presentada por el Ing. Oscar Guijarro Mata, por el monto de USD. 161.184,00 que representa el 8.5% menos en relación al Presupuesto Referencial, dejando de lado mi Propuesta que es el 10.5% menos respecto de dicho Presupuesto.



En definitiva, se termina adjudicando a la Oferta más cara, contrariando indebidamente la búsqueda del ahorro nacional, que es el logro que permanentemente se divulga como uno de los mayores logros del nuevo Sistema de Contratación Pública.

5) PETICIÓN:

Con los antecedentes expuestos y fundamentado en los Arts. 102 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los Arts. 150 y siguientes de su Reglamento General acudo ante usted e impugno la Resolución N° HR-433-DA-2010, publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el 21 de septiembre del 2010; a fin de que, en su pronunciamiento deje sin efecto o derogue la indicada Resolución, se proceda a revisar la Calificación de la Oferta de mi representada, habilitándola para que sea la Adjudicataria, por ser la de Mejor Costo conforme al numeral 18. del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Subsidiariamente, y ante las reiteradas violaciones legales que se observan, solicito que en su Fallo declare la nulidad de todo lo actuado a partir de la Resolución N° HR-0397-GAPO-2010 de 16 de agosto del 2010.

6) En la tramitación se aplicará lo dispuesto en el Art. 155 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

7) Notificaciones la recibiré en la casilla judicial N° 30 del Palacio de Justicia de Francisco de Orellana.

Firmo con mi Defensor.

Dr. Juan Manuel Fuertes R.
Mat. 2343 CAP

Ing. Juan Estuardo Tipantaxi Chato

GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN. - Siendo como tal que la(s) 02
foja(s) que antecede(n) es (son) fiel(es)
Copias de su(s) original(es) misma(s) que reposa
(n) en el archivo de la Institución.

Orellana, 29 - 11 - 2010

DR. MARCELO F. P.
SECRETARIO GENERAL





PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, 25 de octubre de 2010.- Las 15H20. **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Delegado de la señora Prefecta de la Provincia de Orellana dentro del proceso de COTIZACIÓN No. COTO-GAPO-OP-017-2010 cuyo objeto es la contratación de la obra LASTRADO DE 2 KM. DE VÍA QUE CONDUCE DESDE LA CABECERA PARROQUIAL TRES DE NOVIEMBRE HASTA LA COMUNIDAD ALMA LOJAÑA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, conforme se desprende de la resolución administrativa No. 376-P-GAPO-2010 de 22 de junio de 2010. El ING. JUAN ESTUARDO TIPANTAXI CHATO, con escrito presentado el 27 de septiembre de 2010, deduce un reclamo administrativo impugnado la resolución administrativa No. HR-433-DA-2010 de 14 de septiembre de 2010, y en lo principal alega lo siguiente: Falta de capacidad jurídica como delegado para declarar aprobar los pliegos, ilegal designación y funcionamiento de Comisión Técnica, irregularidades en proceso de calificación y adjudicación, retraso injustificado en el cronograma, calificación tendenciosa de la oferta, adjudicación a la oferta más cara; finalmente en forma concreta solicita se deje sin efecto o derogue la indicada resolución administrativa, se proceda a revisar la calificación de la oferta de mi representada, habilitándola para que sea la adjudicataria por ser la de mejor costo conforme el numeral 18 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública., además subsidiariamente solicita se declare la nulidad de todo lo actuado a partir de la resolución No. 0397-GAPO-2010 de 16 de agosto de 2010. Mediante providencia de 4 de octubre de 2010 las 14H00, se admite a trámite el reclamo presentado por considerarse claro y completo, conforme lo establece el Art. 153 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, además se dispone lo siguiente: a) Con el escrito presentado por el Ing. Juan Estuardo Tapantaxi Chato, córrase traslado a los integrantes de la Comisión Técnica, Ing. Homero Ron, Ing. Segundo Ríos e Ing. Miguel Terán, para que lo conteste en el término de 48 horas. b) Oficiése a la señora Prefecta a fin de que informe sobre los alcances de su delegación en el proceso materia del presente reclamo, conforme alega el reclamante. c) Dispónese al Presidente de la Comisión Técnica para que remita el expediente original del Proceso COTO-GAPO-OP-17-2010; y, d) Tómese en cuenta la casilla judicial No. 30 señalada por la reclamante para notificaciones. El Ing. Homero Ron con oficio innumerado de 12 de octubre de 2010, remite el expediente original del proceso de COTIZACIÓN No. COTO-GAPO-OP-017-2010. La Comisión Técnica, con oficio innumerado de 14 de octubre de 2010, presenta su contestación al escrito del recurrente. La señora Guadalupe Llori Prefecta de la Provincia de Orellana mediante oficio No. 688-GAPO-P de 15 de octubre de 2010, informa sobre el alcance de su delegación en este proceso. Encontrándose la causa en estado de Resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** En la tramitación del reclamo no se han omitido solemnidades sustanciales que influyan en su decisión, por lo que se declara su validez. **SEGUNDO:** El reclamante alega que existe una ilegal designación y funcionamiento de la Comisión Técnica en el proceso materia de análisis, sin embargo la Comisión Técnica mediante oficio de 14 de octubre de 2010, expresa en su parte pertinente lo siguiente: *1.- En lo que se refiere a la conformación de la Comisión Técnica y específicamente a la autodesignación del Ing. Homero Ron como Presidente de la misma, nos permitimos expresar que esa modalidad se ha venido practicando desde el inicio del nuevo sistema de contratación pública, por lo que ésta no ha sido implementada solo para este proceso con el propósito de favorecer o desfavorecer a tal o cual oferente, sino que constituiría un error de buena fe que no influye de manera decisiva en la legalidad del proceso. Referente a la actuación del Ing. Miguel Terán como miembro de la Comisión Técnica, informamos que el Ing. Luis Analuisa Director de Obras Públicas titular, mediante memorando No. OO.PP-630-2010 de 30 de agosto de 2010, cuya copia certificada anexamos, se dirige al Ing. Segundo Ríos y le expresa: "Por situación de calamidad doméstica (enfermedad) encargo a usted la Dirección de Obras Públicas, por el tiempo que dure mi convalecencia, dando a usted la potestad de atender todo lo relacionado con esta Dirección."; acto que es corroborado por la Prefectura mediante acción de personal No. 0001465 de 31 de agosto de 2010, la cual anexo en copia certificada,*



encargando al Ing. Segundo Ríos la función de Director de Obras Públicas por un lapso de 15 días, esto es desde el 31 de agosto hasta el 14 de septiembre de 2010; por lo que el Ing. Segundo Ríos al estar como Director encargado no puede ocupar los dos cargos, uno como responsable de unidad requirente y como profesional afín al objeto de la contratación; por este motivo delega al Ing. Miguel Terán para actúe como profesional afín; en otras palabras lo que se hizo es que funcione eficazmente la Comisión Técnica." CUARTO: Se alega que existe retraso injustificado en el cronograma, ante esto la Comisión Técnica mediante oficio de 14 de octubre de 2010, expresa lo siguiente: "2.- En lo que respecta al retraso injustificado en el cronograma, manifestamos que el cronograma de este proceso publicado en el portal COMPRASPUBLICAS constan las siguientes fechas:

Fecha de Publicación	2010-08-24 18:00:00
Fecha límite de preguntas	2010-08-26 18:00:00
Fecha límite respuestas	2010-08-30 18:00:00
Fecha límite de propuestas	2010-09-03 15:00:00
Fecha de apertura de ofertas	2010-09-03 16:00:00
Fecha estimada de adjudicación	2010-09-08 18:00:00

De lo cual se concluye que no existe fecha límite para la calificación de las ofertas como aduce el reclamante, ya que el portal no prevé esta opción, además las fechas del control del proceso casi todas son fijas, excepto la relacionada con la Adjudicación cuya fecha se hace constar como "Estimada", en otras palabras, la herramienta informática determinada en la Ley como de uso obligatorio establece la Adjudicación como el único aspecto del Proceso Pre contractual cuya fecha no es fatal e inexorable, sino probable o tentativa, por lo tanto no existe retraso del calendario"; razón por la cual se rechaza este argumento. El reclamante también expresa: "Tomando en cuenta la serie de irregularidades previas, lo preocupante es que durante todo este tiempo, la documentación de todas las Ofertas estuvo en manos de la Entidad Contratante, sin que los Proveedores tengamos posibilidad de verificar que se hacía con ella."; criterio que se aleja de lo dispuesto en el último inciso del Art. 3 de la Resolución INCOP 022-09 publicada en el Registro Oficial No. 619 del 24 de junio de 2009, que dice: "La entidad contratante no podrá tener contacto con los proveedores, salvo las visitas técnicas in situ o verificación de muestras, establecidas en los pliegos, cuando la naturaleza de la contratación así lo exija."; norma jurídica que también es aplicable al procedimiento de COTIZACIÓN por cuanto sería ilógico que los oferentes estén presentes en las deliberaciones de la Comisión Técnica cuando se esté calificando las ofertas, disposición que la ha acogido de conformidad con el último inciso del Art. 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. QUINTO: El reclamante alega que se ha calificado su oferta en forma tendenciosa, ante lo cual la Comisión Técnica mediante oficio de 14 de octubre de 2010, expresa lo siguiente: "3.- En lo que respecta a la calificación de la oferta, informamos que la misma presentó las siguientes observaciones: En el formulario N° 4 en el rubro RELASTRADO DE CARRETERA TRAMO DE 600 METROS, se omite en la mano de obra el Operador de la motoniveladora originando la inconsistencia técnica del análisis de precios unitarios. VERIFICACION DE FIRMAS as firmas del Ing. Patricio Renan Delgado Jerez de cedula de identidad 180293742-3, que constan en las paginas 58 y 60 NO SON SIMILARES a las que constan en la copia de la cedula y otros certificados en las paginas 63, 64,72,73. Las firmas del Sr. Juan Enrique Tipuntaxi Chato de cedula de identidad 180084727-7, que constan en las paginas 74,77,84 NO SON SIMILARES a las que constan en la copia de la cedula y otros certificados en las paginas 86 y 94. Las firmas del Dr. Edison Eduardo Chato Morocho de cedula de identidad 171021945-0, que constan en las paginas 24,30,117 y 119 NO SON SIMILARES a la que consta en la copia de la cedula de la pagina 34. Las firmas de la Señora Jenny Alicia Salazar Peñafiel de cedula de identidad 150048343-1, que constan en las páginas 121 y 123 NO SON SIMILARES a la que consta



en la parte posterior de la Escritura Pública de Declaración Juramentada de Compromiso de Arrendamiento de maquinaria de la pagina 139. La firma de la Señora Zoila Concha Jaramillo Castillo de cedula de identidad 160005968-5, que consta en la pagina 122 NO ES SIMILAR a la que consta en la parte posterior de la Escritura Pública de Declaración Juramentada de Compromiso de Arrendamiento de maquinaria de la pagina 131. La firma del Señor Guido Baltazar Gaona Jiménez de cedula de identidad 10003838-5, que consta en la pagina 124 NO ES SIMILAR a la que consta en la Escritura Pública de Declaración Juramentada de Compromiso de Arrendamiento de maquinaria de la pagina 145. La firma del Señor Dalton Eduardo Vidal Gómez de cedula de identidad 170762397-9, que consta en la pagina 125 NO ES SIMILAR a la que consta en la Escritura Pública de Declaración Juramentada de Compromiso de Arrendamiento de maquinaria de la pagina 150. La firma del Señor Juan Oswaldo Cabrera Jaramillo de cedula de identidad 070303423-1, que consta en la pagina 126 NO ES SIMILAR a la que consta en la Escritura Pública de Declaración Juramentada de Compromiso de Arrendamiento de maquinaria de la pagina 136. A pesar de aquello se calificó la oferta y pasó la etapa de puntuación, lo cual detallamos en el documento que se anexa.”; además en el anexo que se hace mención consta que en el personal técnico se asignó solamente 4 puntos por cuanto EL Ing. Juan Tipantaxi no presenta al profesional para que realice la función de Superintendente, sino que el oferente se autodesigna en esta función, por lo que no se le puede puntuar otra vez, ya que se le asignó puntaje en la experiencia en trabajos similares del oferente. En lo que respecta al equipo propuesto, se le ha asignado solo 3 puntos por cuanto esta puntuación obedece de acuerdo a lo indicado en los pliegos que indica que se calificará con el total del puntaje a la oferta que presente la mayor cantidad de equipo con relación al equipo mínimo exigido, siendo el Ing. Oscar Guijarro quien a más del equipo mínimo ofertó 1 excavadora y dos volquetas adicionales, por ello se le asignó 4 puntos; y en lo que respecta al puntaje de la metodología se le asignó 6 puntos igual que a CORECAM por cuanto, presentan una metodología muy general, en cambio el Ing. Oscar Guijarro presenta una metodología secuencial del procedimiento a seguir en la obra, considerando la cantidad de equipos requeridos y con un cronograma concordante al desarrollo de la obra, por lo que de acuerdo a lo estipulado en los pliegos al Ing. Oscar Guijarro se lo califica con el total del puntaje mientras que a los otros oferentes se le puntúa con 6. **SEXTO:** El reclamante alega que en el proceso de adjudicó a la oferta más cara, ante lo cual la Comisión Técnica mediante oficio de 14 de octubre de 2010, expresa lo siguiente: “4.- En lo referente a la adjudicación a la oferta más cara, podemos manifestar que en este proceso fueron habilitadas 3 ofertas las cuales son:

No.	OFERENTE	PROPUESTA	PRESU. REFERENCIAL	PUNTUACIÓN
1	CORECAM CIA LTDA	167,021.77	176,225.60	86
2	ING. OSACAR GUIJARRO	161,184.00		91
3	ING. JUAN TIPANTAXI	157,184.00		90

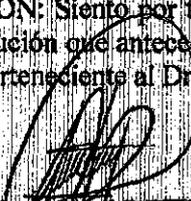
Podemos observar que la oferta más cara fue la de CORECAM, la intermedio del ING. OSCAR GUIJARRO y la más baja la del ING. JUAN TIPANTAXI; la oferta del ING. OSCAR GUIJARRO MATA, obtuvo el mayor puntaje (91), por lo que de conformidad con el penúltimo inciso del Art. 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, recomendamos que se adjudique el contrato a dicho oferente, por cuanto su oferta ofrece a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, de acuerdo a lo que dispone el Art. 6 numeral 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dice: “18. Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados: Oferta que ofrezca a la entidad las mejores



condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos." Por lo expuesto en virtud que las impugnaciones del reclamante han sido desvanecidas, en mi calidad de delegado de la señora Prefecta, en uso de sus atribuciones Legales y Reglamentarias, **RESUELVE:** 1) Desechar el Reclamo administrativo interpuesto por el ING. JUAN ESTUARDO TIPANTAXI CHATO. 2) Disponer a la Dirección de Compras Públicas publicar el escrito que contiene el reclamo, así como esta Resolución en el Portal www.compraspublicas.gov.ec 3) Devuélvase el expediente original del Proceso COTO-GAPO-OP-017-2010. Notifíquese y cúmplase.


Ing. Homero Ron Gutiérrez
DELEGADO DE LA SEÑORA PREFECTA.

RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy lunes 25 de octubre de 2010 a las 17H48, notifiqué la resolución que antecede al Ing. Juan Tipantaxi, mediante boleta dejada en el casillero judicial No. 30 perteneciente al Dr. Juan Manuel Fuentes. Lo certifico.


Dr. Marco Fiel Portilla
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE ORELLANA
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACION. Siento como tal que la(s) 02
copia(s) que antecede (n) están fiel(es)
Copias de su(s) originales misma (s) que se pu
(n) en el archivo de la institución.

Orellana, 29-11-2010


DR. MARCO FIEL P
SECRETARIO GENERAL

